

NUEVO REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El pasado 30 de noviembre se publicó en el diario oficial de la federación (DOF) el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

Con la publicación del reglamento señalado, se abroga el Reglamento de Servicios Médicos, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que se opongan al nuevo reglamento.

A continuación se comentan algunos de los cambios sobresalientes incluidos en éste nuevo reglamento, considerando que contiene gran parte de las disposiciones del anterior, consolida algunas otras disposiciones y hace diversas precisiones.

Atención Médica de Urgencias

Se señala que la atención médica de urgencia al derechohabiente se prestará en cualesquiera unidad médica que cuente con este servicio independientemente de su adscripción, hasta su estabilización, egreso o posibilidad de traslado o referencia a la unidad que, por la complejidad de su padecimiento y por la zonificación de los servicios, le corresponda.

Expediente Clínico

Se determina la obligación del personal a cargo de la salud de los pacientes, para que deje constancia en el expediente clínico y formatos de control institucional sobre los servicios y atenciones proporcionados a los pacientes. Dicho expediente es confidencial y el paciente o su representante legal podrán solicitar y recibir de las unidades médicas la información contenida en su expediente clínico.

Suspensión de la pensión de invalidez o incapacidad permanente parcial o total

El abandono de exámenes y tratamientos médicos sin causa justificada es uno de los supuestos para la suspensión de la pensión de invalidez o incapacidad permanente parcial o total.

Atención en el seguro de riesgos de trabajo

Obligación de someterse a reconocimientos o exámenes médicos

Quien sufra un riesgo de trabajo deberá someterse a los reconocimientos o exámenes médicos que ordene el IMSS y a los tratamientos que se le prescriban, salvo cuando justifique la causa de no hacerlo.

Información sobre la calificación de un accidente o enfermedad profesional.

Se deja clara la obligación para el IMSS, a través de los servicios de Salud en el Trabajo, de proporcionar a los patrones, por conducto de los trabajadores o de sus familiares, información sobre la calificación de un accidente o enfermedad como profesional, recaídas, los dictámenes de incapacidad permanente, parcial o total y defunción por riesgos de trabajo, para efectos de

que el patrón determine su siniestralidad y calcule la prima que deberán de pagar en la rama de riesgo de trabajo.

Notificación de riesgos de trabajo

Por otra parte se señala como única posibilidad, cuando el trabajador se accidente fuera de su centro laboral, para que ya sea el trabajador, sus familiares o las personas encargadas de representarlo, informen al patrón e inmediatamente al IMSS del probable riesgo de trabajo. Lo anterior no exime al patrón de informar al IMSS sobre el riesgo ocurrido.

Atención médica en servicios ajenos al IMSS

En los casos en que por cuenta del patrón o del trabajador se otorguen servicios médicos ajenos al IMSS, se establece la obligación para el patrón, de informar al Instituto del probable riesgo de trabajo y la atención otorgada.

Enfermedades y Maternidad

Negativa para recibir asistencia médica o quirúrgica

En caso de negativa del paciente para otorgar la autorización para recibir asistencia médica, y en su caso quirúrgica, se anotará invariablemente en el expediente clínico y se recabará la firma del mismo o del familiar o de su representante legal, sobre las repercusiones desfavorables de dicha decisión y se otorgará el alta hospitalaria liberando de cualquier responsabilidad al IMSS sobre los eventuales daños que deriven de dicha negativa

Lesión o enfermedad que no impiden el desempeño del trabajo

En caso de que la lesión o enfermedad no impidan el desempeño del trabajo, no deberá expedirse certificado de incapacidad temporal para el trabajo inicial y deberá elaborarse inmediatamente nota o constancia o dictamen de alta por riesgo de trabajo, notificando al asegurado que deberá reintegrarse al trabajo.

C.P. Héctor Salazar Cervantes
Gerente de Impuestos y legal
Especialista en contribuciones de Seguridad Social